Expediente: **811/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FERNANDEZ LUIS ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **11/08/2023 - 05:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FERNANDEZ, Luis Alberto-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 811/22

H20501234470

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FERNANDEZ Luis Alberto s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 811/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1662023

Concepción, 10 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Adriana María Vázquez, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de FERNANDEZ LUIS ALBERTO basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente 24/11/2022 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($19.750) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N° BTE/4851/2022 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 1221/22 (multa aplicada por falta de presentación de documentación y/o información solicitada mediante requerimiento N° F 6005/E N°2022-00000639). Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N°4114/376/D/2022, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate el accionado, no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde la fecha de interposición de la demanda (art. 89 C.T.P.) hasta su efectivo pago. Costas a la parte demandada vencida art. 61 N.C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico reclamado en el escrito de demanda (art.38), que asciende a la suma de $19.750.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a la Dra. Adriana María Vázquez, como apoderada del actor, en doble carácter y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $9.875. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador y 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14), Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de FERNANDEZ LUIS ALBERTO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($19.750) en concepto de capital histórico que surge del cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Los mismos se calcularán desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Costas al ejecutado vencido art.61 N.C.P.C.Y.C. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Adriana María Vázquez la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 ($150.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 10/08/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.